



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Domicilio General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 46 documentos, mismos que se detallan a continuación:

No.	Documento	Datos protegidos
1	A-098940-10-22-DGGPI	Domicilio del Representante Legal, correos electrónicos y teléfono Nombres y Correos Electrónicos de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
2	A-091224-06-22-DGGPI	Correos Electrónicos de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial) Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
3	A-098091-06-22-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
4	A-104988-01-22-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
5	A-09-DLA0076-12-21-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, coordenadas del proyecto (información reservada) nombres de persona física
6	A-09-DLA0174-07-23-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, coordenadas del proyecto (información reservada) nombres de persona física
7	A-09-DLA0177-09-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de persona física
8	A-09-DLA00187-12-21-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de persona física
9	A-09-DLA0229-11-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
10	A-09-DLA0237-03-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
11	A-09-DLA0273-05-22-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Nombre y firma de persona física.
12	A-DMA0161-08-22-DGGPI	Coordenadas del Proyecto (Información reservada) Nombre de persona física. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
13	A-09-DMA0258-06-23 -DGGPI	Coordenadas del Proyecto. (información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
14	A-09-MPA0056-04-22-DGGPI	Nombre, dirección, correo electrónico del representante legal Ubicación del proyecto (Información reservada)





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	Documento	Datos protegidos
		Coordenadas del proyecto (información reservada) Nombre y firma de la persona física
15	A-09-DSA0050-11-21-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
16	A-09-DSA0018-08-22-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
17	A-09-DSA0025-11-22-DGGC	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
18	A-09-DSA0004-12-22-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
19	A-09-DSA0048-01-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico, del Representante Legal. Nombre de la persona física. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
20	A-09-DSA0024-02-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico, del Representante Legal. Nombre de la persona física. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
21	A-09-DSA0016-03-23-DGGPI	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
22	A-09-DSA0026-03-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
23	A-09-JIA0235-07-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
24	A-09-JIA0138-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
25	A-09-JIA0477-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
26	A-09-JIA0138-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
27	A-09-JIA0282-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
28	A-09-JIA0248-10-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
29	A-09-JIA0340-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
30	A-09-JIA0481-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
31	A-09-JIA0485-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
32	A-09-JIA0079-12-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
33	A-09-JIA0003-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
34	A-09-JIA0110-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
35	A-09-JIA0147-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
36	A-09-JIA0063-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
37	A-09-JIA0173-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
38	A-09-JIA0170-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
39	A-09-JIA0168-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
40	A-09-JIA0015-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
41	A-09-JIA0279-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
42	A-09-JIA0078-06-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
43	A-09-JIA0185-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
44	A-09-JIA0487-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
45	A-09-JIA0318-09-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
46	L-09-LUA0022-10-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del representante legal

Asimismo, se adjunta un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

la tabla antes referida, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP; y 116 primer y tercer párrafo de la LGTAIP.

COORDENADAS

En ese sentido, tengo a bien hacer de su conocimiento que las Coordenadas de ubicación del Proyecto así como su ubicación, se clasifica como información reservada, por ser información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y definidas en el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, así como la artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo previamente mencionado, debido a que al darse la divulgación de la ubicación de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, ocasionaría una potencial amenaza y perjuicio a la seguridad nacional, además de causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos, al proporcionar datos mediante los cuales puede obtenerse la ubicación geográfica exacta y características específicas de la red de ductos, así como de sus instalaciones y de los diversos tipos de productos transportados y almacenados, mismos que podrían ser atacados con explosivos, vehículos e, incluso, ser objeto de acciones hostiles y delitos como el robo, la extorsión y demás hechos ilícitos.

Por lo ya expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL CAMPESTRA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Por lo tanto, en virtud de las condiciones de inseguridad que permean en el territorio nacional y ante el constante ataque a los ductos de transporte derivado de actividades ilícitas, es claro que nos encontramos ante un riesgo real, demostrable e identificable que lesiona la seguridad nacional, en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, se estima que de divulgarse las coordenadas de ubicación del proyecto se permite al solicitante conocer la ubicación exacta y precisa del proyecto y, considerando que el mismo se trata de instalaciones que tienen por objeto el transporte de hidrocarburos, se vulnera la seguridad del ducto frente a grupos criminales dedicados al robo de hidrocarburos, lo que en sí mismo actualiza un riesgo real, y derivado del cúmulo de incidentes que acontecen en el territorio nacional que derivan en perforación de ductos, robo de hidrocarburos y posteriores derrames, fugas y probables incendios, esto, considerando que de conformidad con lo informado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República en la "La estrategia para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión del delito de robo de hidrocarburos", presentada en enero de 2019, se desarrolló una investigación de 8 mil 482 sujetos, cuyos reportes inusuales y relevantes activaron el indicador de robo de combustible, se han iniciado mil 831 carpetas de investigación, de las cuales, 266 han sido con detenido y mil 565 sin detenido, se han judicializado 97 de esas carpetas de investigación y han sido puestas a disposición de la autoridad judicial 165 personas; 124 de estas personas están vinculadas a proceso y 45 cumplen medida cautelar de prisión preventiva. Se han detectado y neutralizado mil 21 tomas clandestinas y se han realizado 29 cateos. lo cual permite concluir que el riesgo que se señala es perfectamente demostrable e identificable.

Finalmente, es preciso señalar que tal y como se desprende de la minuta en materia de combate al robo de hidrocarburos elaborada por el Senado de la República en abril de 2018, en 2015 se localizaron 5,252 tomas clandestinas, en 2016 fueron encontradas 6,873 tomas clandestinas y hasta julio de 2017 se

M
J



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

localizaron 5,417 tomas clandestinas, por lo que existe una tendencia clara en el incremento de actividades ilícitas que vulneran la seguridad del ducto con el objeto de obtener hidrocarburos para su venta clandestina, reforzando el carácter de demostrable del riesgo que se señala.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de transporte y almacenamiento de petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONSTRUCTOR DEL PAÍS



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación y el desarrollo económico nacional por tratarse de espacios, inmuebles construcciones, muebles, equipo y otros bienes destinados al mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

DATOS PROPIOS DE LA PERSONA MORAL

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, monto de inversión), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HÉROE VIOLENTO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL RECONOCIMIENTO DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

SASISOPA, SECRETO INDUSTRIAL.

En lo referente a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, los mismos se clasifican por considerarse como Secreto Industrial, toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

En este sentido, se reitera que la información relativa al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las “Disposiciones administrativas de carácter general que

M
φ
|



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican", la misma consiste en:

- *Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los Regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.*
- *Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.*
- *Prácticas operativas desarrolladas por el Regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.*
- *Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.*
- *Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.*
- *Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.*
- *Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.*
- *Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:*
 - *La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento,*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.

- *Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.*
- *Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.*
- *Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.*
- *Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal.*
- *La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.*
- *Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.*
- *Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.*
- *Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones física de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.*
- *Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
- Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
- La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
- Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
 - Respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
 - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
 - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
 - Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
 - Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
 - Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
 - Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.

- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

“I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial”

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

“II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla”



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

*Adicionalmente, la información concerniente a la descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales de igual modo se consideran como secreto industrial, por lo que como se mencionó anteriormente el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGPI** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
CENTRO NACIONAL DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.

Asimismo, resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión publica por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas." (Sic)

II. Que por Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 03 de octubre de 2023, la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos a), d), e), g), i), j) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 170 documentos, mismos que se detallan a continuación:

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
1	a	PI-098940-10-22-DGGPI	SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
2	a	PI-091224-06-22-DGGPI	SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
3	a	PI-098091-09-22-DGGPI	SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
4	a	PI-0104988-01-23-DGGPI	SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
5	a	IA-0114592-05-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre de personas físicas.
6	a	IS-0115646-05-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
7	a	IA-0116278-05-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
8	a	IA-0116283-05-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
9	a	IS-0116297-05-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
10	a	IS-0117128-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
11	a	IS-0117470-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
12	a	IS-0117597-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
13	a	IS-0118008-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
14	a	IS-0108813-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
15	a	IA-0108825-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
16	a	IA-0118918-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
17	a	IS-0119344-07-23-DGGPI	Domicilio y Teléfono del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
18	a	IS-0119817-07-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
19	a	IS-0121449-08-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
20	a	IS-0121664-08-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
21	a	IA-0109963-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
22	a	IA-0110464-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
23	a	IA-0110923-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
24	a	IA-0111287-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
25	a	IA-0111299-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
26	a	IA-0112017-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
27	a	IA-0112034-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
28	a	IS-0112315-04-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
29	a	IS-0113976-04-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
30	a	IS-0114571-05-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
31	a	IS-0118411-06-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
32	a	IS-0121968-08-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
33	a	IA-0110879-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
34	a	IS-0104564-01-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
35	a	IS-0106237-01-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.
36	a	IS-0120571-07-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.
37	a	IS-0110475-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.
38	a	IS-0110476-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.
39	a	IS-0101506-11-22-DGGPI	Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física.
40	a	IS-0112314-04-23-DGGPI	Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
41	a	IA-0110903-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Nombres de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
42	a	IA-0112022-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
43	a	IS-010665-10-22-DGGPI	Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
44	a	IS-0112041-03-23-DGGPI	Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
45	a	IS-0112284-04-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
46	a	IS-0115624-05-23-DGGPI	Domicilio y Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
47	a	IS-0117251-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal. Nombres, firmas y correo electrónico de Personas Físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
48	a	IS-0117939-06-23-DGGPI	Domicilio, Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
49	a	IS-0120911-07-23-DGGPI	Domicilio, Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
50	a	IS-0120912-07-23-DGGPI	Domicilio, Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
51	a	IS-0120913-07-23-DGGPI	Domicilio, Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
52	a	IS-0120914-07-23-DGGPI	Domicilio, Correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombre y firma de persona física.
53	a	IS-0121965-08-23-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona física
54	a	IA-0111693-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
55	a	IA-0111996-03-23-DGGPI	Domicilio, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
56	a	IA-0112010-03-23-DGGPI	Domicilio, Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial)
57	a	IA-0118166-06-23-DGGPI	Domicilio, teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres de Personas Físicas.
58	a	IA-0118762-06-23-DGGPI	Domicilio, teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres de Personas Físicas.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
59	a	IS-0112556-04-23-DGGPI	Domicilio, Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial)
60	a	IS-0118917-06-23-DGGPI	Domicilio, Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial)
61	a	IA-0110096-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial)
62	a	IA-0111294-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal, Nombres y firmas de personas físicas SASISOPA (Secreto Industrial)
63	a	IS-0104561-01-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de personas físicas.
64	a	IS-0110230-03-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal, Nombres y Firmas de personas físicas. SASISOPA (Secreto Industrial)
65	a	IS-0117654-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial) Nombres y firmas de persona físicas.
66	a	IS-0118014-06-23-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal, SASISOPA (Secreto Industrial)
67	d	A-09-DLA0076-12-21-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, coordenadas del proyecto (información reservada) nombres de persona física
68	d	E- 09-DLA0076-12-21-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada) domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, rfc, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico, rfc del director del proyecto, nombres de persona física
69	d	M-09-DLA0076-12-21-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada) coordenadas del proyecto (información reservada) domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, rfc, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico, rfc del director del proyecto nombres de persona física, información patrimonial de la persona moral (monto de inversión) fotografías de persona física
70	d	R-09-DLA0076-12-21-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada) información patrimonial de la persona moral, monto de inversión
71	d	A-09-DLA0174-07-23-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, coordenadas del proyecto (información reservada) nombres de persona física
72	d	E-09-DLA0174-07-23-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada), coordenadas del proyecto (información reservada) nombres de persona física
73	d	M-09-DLA0174-07-23-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada) coordenadas del proyecto (información reservada) domicilio, teléfono, rfc, curp y correo electrónico del representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico información patrimonial de la persona moral (monto de inversión)
74	d	R-09-DLA0174-07-23-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada)
75	d	A-09-DLA0177-09-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de persona física
76	d	E- 09-DLA0177-09-22-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada) domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, rfc, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico, rfc, nombres de personas físicas
77	d	M-09-DLA0177-09-22-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada) coordenadas del proyecto (información reservada) domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, rfc, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico rfc, nombres de persona física información patrimonial de la persona moral (monto de inversión)
78	d	R-09-DLA0177-09-22-DGGC	Ubicación del proyecto (información reservada)
79	d	A-09-DLA00187-12-21-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
80	d	E- 09-DLA00187-12-21-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada) coordenadas del proyecto (información reservada)





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
81	d	M-09-DLA00187-12-21-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada). coordenadas del proyecto (información reservada). domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. curp, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. nombres de personas físicas información patrimonial de la persona moral (monto de inversión)
82	d	R-09-DLA00187-12-21-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada)
83	d	A-09-DLA0229-11-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
84	d	E-09-DLA0229-11-22-DGGC	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
85	d	M-09-DLA0229-11-22-DGGC	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. CURP del representante legal. RFC y CURP del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
86	d	R-09-DLA0229-11-22-DGGC	Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Ubicación del Proyecto (Información reservada).
87	d	A-09-DLA0237-03-22-DGGC	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
88	d	E-09-DLA0237-03-22-DGGC	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
89	d	M-09-DLA0237-03-22-DGGC	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. RFC y CURP del representante legal. RFC y CURP del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
90	d	R-09-DLA0237-03-22-DGGC	Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Ubicación del Proyecto (Información reservada).
91	d	A-09-DLA0273-05-22-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Nombre y firma de persona física.
92	d	E-09-DLA0273-05-22-DGGPI	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. RFC y CURP del representante legal. RFC y CURP del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
93	d	M-09-DLA0273-05-22-DGGPI	Ubicación del Proyecto (Información reservada). Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. RFC y CURP del representante legal. RFC y CURP del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
94	d	R-09-DLA0273-05-22-DGGPI	Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Ubicación del Proyecto (Información reservada).
95	d	A-DMA0161-08-22-DGGPI	Coordenadas del Proyecto (Información reservada) Nombre de persona física. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
96	d	E-DMA0161-08-22--DGGPI	Nombre de persona física. Ubicación del Proyecto (Información reservada) Coordenadas del Proyecto (Información reservada)
97	d	M-DMA0161-08-22--DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Capital y monto de la inversión de la persona moral (datos propios de la persona moral) Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Ubicación del Proyecto (Información reservada) Ubicación y coordenadas del Proyecto (Información reservada)
98	d	R-DMA0161-08-22-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Ubicación del Proyecto (Información reservada)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
99	d	A-09-DMA0258-06-23 -DGGPI	Coordenadas del Proyecto. (información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
100	d	E-09-DMA0258-06-23 -DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada). Coordenadas de ubicación (información reservada).
101	d	M-09-DMA0258-06-23 -DGGPI	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información patrimonial de la persona moral (montos de inversión). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física. Coordenadas de ubicación (información reservada). Ubicación del proyecto (información reservada).
102	d	R-09-DMA0258-06-23 -DGGPI	Coordenadas de ubicación (información reservada). Ubicación del Proyecto. Información patrimonial de la persona moral (montos de inversión).
103	d	A-09-MPA0056-04-22-DGGPI	Nombre, dirección, correo electrónico del representante legal. Ubicación del proyecto (información reservada) Coordenadas del proyecto (información reservada) Nombre y firma de la persona física
104	d	E-09-MPA0056-04-22-DGGPI	Ubicación del proyecto (información reservada) Coordenadas del proyecto (información reservada) Nombre y firma de la persona física
105	d	M-09-MPA0056-04-22-DGGPI	Coordenadas del proyecto (información reservada) Ubicación del proyecto (información reservada) Nombre y dirección de la persona física Información patrimonial. Nombres de personas físicas Nombre y firma de la persona física Nombre, firma, CURP, domicilio de la persona física Dirección de la persona física
106	d	R-09-MPA0056-04-22-DGGPI	Coordenadas del proyecto (información reservada) Ubicación del proyecto (información reservada) Nombre y dirección de la persona física
107	e	L-09-LUA0022-10-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del representante legal
108	g	A-09-JIA0235-07-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
109	g	A-09-JIA0138-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
110	g	A-09-JIA0477-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
111	g	A-09-JIA0138-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
112	g	A-09-JIA0282-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
113	g	A-09-JIA0248-10-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
114	g	A-09-JIA0340-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
115	g	A-09-JIA0481-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
116	g	A-09-JIA0485-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
117	g	A-09-JIA0079-12-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
118	g	A-09-JIA0003-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
119	g	A-09-JIA0110-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
120	g	A-09-JIA0147-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
121	g	A-09-JIA0063-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
122	g	A-09-JIA0173-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
123	g	A-09-JIA0170-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
124	g	A-09-JIA0168-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
125	g	A-09-JIA0015-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
126	g	A-09-JIA0279-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
127	g	A-09-JIA0078-06-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
128	g	A-09-JIA0185-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
129	g	A-09-JIA0487-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
130	g	A-09-JIA0318-09-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal
131	g	PR-09-JIA0235-07-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía y firma de persona física
132	g	PR-09-JIA0138-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
133	g	PR-09-JIA0477-08-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía y firma de persona física
134	g	PR-09-JIA0138-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
135	g	PR-09-JIA0282-09-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
136	g	PR-09-JIA0248-10-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA

ALTERNATIVAS DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
137	g	PR-09-JIA0340-11-21-DGGPI	CURP, RFC, Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
138	g	PR-09-JIA0481-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
139	g	PR-09-JIA0485-11-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
140	g	PR-09-JIA0079-12-21-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
141	g	PR-09-JIA0003-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
142	g	PR-09-JIA0110-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
143	g	PR-09-JIA0147-02-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
144	g	PR-09-JIA0063-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
145	g	PR-09-JIA0173-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
146	g	PR-09-JIA0170-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
147	g	PR-09-JIA0168-03-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
148	g	PR-09-JIA0015-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
149	g	PR-09-JIA0279-05-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
150	g	PR-09-JIA0078-06-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
151	g	PR-09-JIA0185-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
152	g	PR-09-JIA0487-08-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía, firma y correo electrónico de persona física
153	g	PR-09-JIA0318-09-22-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del apoderado legal, Nombre, fotografía y firma de persona física
154	i	R-0112291-04-23-DGGPI	Domicilio, correo electrónico y teléfono del representante legal
155	j	A-09-DSA0050-11-21-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
156	j	P-09-DSA0050-11-21-DGGPI	Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
157	j	A-09-DSA0018-08-22-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
158	j	P-09-DSA0018-08-22-DGGPI	Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
159	j	A-09-DSA0025-11-22-DGGC	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
160	j	P-09-DSA0025-11-22-DGGC	Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
161	j	A-09-DSA0004-12-22-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
162	j	P-09-DSA0004-12-22-DGGPI	Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
163	j	A-09-DSA0048-01-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico, del Representante Legal. Nombre de la persona física. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
164	j	P-09-DSA0048-01-23-DGGPI	Coordenadas del proyecto (información reservada).
165	j	A-09-DSA0024-02-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del Representante Legal. Nombre de la persona física. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
166	j	P-09-DSA0024-02-23-DGGPI	Coordenadas del proyecto (información reservada).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

ID	INCISO	DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
167	j	A-09-DSA0016-03-23-DGGPI	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas del Proyecto (Información reservada).
168	j	P-09-DSA0016-03-23-DGGPI	Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
169	j	A-09-DSA0026-03-23-DGGPI	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
170	j	P-09-DSA0026-03-23-DGGPI	Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).

Asimismo, se adjunta un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP; y 116 primer y tercer párrafo de la LGTAIP.

COORDENADAS

En ese sentido, tengo a bien hacer de su conocimiento que las Coordenadas de ubicación del Proyecto así como su ubicación, se clasifica como información reservada, por ser información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y definidas en el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, así como la artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo previamente mencionado, debido a que al darse la divulgación de la ubicación de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, ocasionaría una potencial amenaza y perjuicio a la seguridad nacional, además de causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos, al proporcionar datos mediante los cuales puede obtenerse la ubicación geográfica exacta y características específicas de la red de ductos, así como de sus instalaciones y de los diversos tipos de productos transportados y almacenados, mismos que podrían ser atacados con





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

explosivos, vehículos e, incluso, ser objeto de acciones hostiles y delitos como el robo, la extorsión y demás hechos ilícitos.

Por lo ya expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Por lo tanto, en virtud de las condiciones de inseguridad que permean en el territorio nacional y ante el constante ataque a los ductos de transporte derivado de actividades ilícitas, es claro que nos encontramos ante un riesgo real, demostrable e identificable que lesiona la seguridad nacional, en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, se estima que de divulgarse las coordenadas de ubicación del proyecto se permite al solicitante conocer la ubicación exacta y precisa del proyecto y, considerando que el mismo se trata de instalaciones que tienen por objeto el transporte de hidrocarburos, se vulnera la seguridad del ducto frente a grupos criminales dedicados al robo de hidrocarburos, lo que en sí mismo actualiza un riesgo real, y derivado del cúmulo de incidentes que acontecen en el territorio nacional que derivan en perforación de ductos, robo de hidrocarburos y posteriores derrames, fugas y probables incendios, esto, considerando que de conformidad con lo informado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República en la "La estrategia para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión del delito de robo de hidrocarburos", presentada en enero de 2019, se desarrolló una investigación de 8 mil 482 sujetos, cuyos reportes inusuales y relevantes activaron el indicador de robo de combustible, se han iniciado mil 831 carpetas de investigación, de las cuales, 266 han sido con detenido y mil 565 sin detenido,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

se han judicializado 97 de esas carpetas de investigación y han sido puestas a disposición de la autoridad judicial 165 personas; 124 de estas personas están vinculadas a proceso y 45 cumplen medida cautelar de prisión preventiva. Se han detectado y neutralizado mil 21 tomas clandestinas y se han realizado 29 cateos. lo cual permite concluir que el riesgo que se señala es perfectamente demostrable e identificable.

Finalmente, es preciso señalar que tal y como se desprende de la minuta en materia de combate al robo de hidrocarburos elaborada por el Senado de la República en abril de 2018, en 2015 se localizaron 5,252 tomas clandestinas, en 2016 fueron encontradas 6,873 tomas clandestinas y hasta julio de 2017 se localizaron 5,417 tomas clandestinas, por lo que existe una tendencia clara en el incremento de actividades ilícitas que vulneran la seguridad del ducto con el objeto de obtener hidrocarburos para su venta clandestina, reforzando el carácter de demostrable del riesgo que se señala.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de transporte y almacenamiento de petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL 14 DE AGOSTO DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación y el desarrollo económico nacional por tratarse de espacios, inmuebles construcciones, muebles, equipo y otros bienes destinados al mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

DATOS PROPIOS DE LA PERSONA MORAL

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, monto de inversión), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Bicentenario del Pueblo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

SASISOPA, SECRETO INDUSTRIAL.

En lo referente a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, los mismos se clasifican por considerarse como Secreto Industrial, toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

En este sentido, se reitera que la información relativa al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican", la misma consiste en:

- *Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los Regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.*
- *Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.*
- *Prácticas operativas desarrolladas por el Regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.*
- *Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.*
- *Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA

GOBIERNO FEDERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- *Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.*
- *Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.*
- *Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:*
 - *La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.*
 - *Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.*
 - *Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.*
 - *Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.*
 - *Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal.*
 - *La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.*
 - *Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.*
 - *Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.*
 - *Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y*





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.

- Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.
- Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
- Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
- La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
- Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
 - Respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
 - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
 - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
 - Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
 - Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.

- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

"I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos,





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

"II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Adicionalmente, la información concerniente a la descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales de igual modo se consideran como secreto industrial, por lo que como se mencionó anteriormente el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGPI** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.

Asimismo, resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión pública por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGGPI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 12621/20 y RRA 4313/22**, así como en los Criterios **18/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA

GOBIERNO FEDERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número telefónico particular	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, para la Real Academia Española, la firma es el nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. En otras palabras, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que se asienta por el interesado al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad. En esta tesitura, la firma o, en su caso, la rúbrica, son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos en virtud de que, a través de éstas, se puede identificar a una persona; derivado de ello, se concluye que se trata de un dato que debe ser clasificado como confidencial. En consecuencia, se concluye que resulta procedente la clasificación, respecto de la firma o rúbrica de particulares - distintos a los representantes legales-; ello, por actualizarse lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC del representante legal y del responsable técnico (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
CURP del representante legal (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18/17 , emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Fotografía de persona física	Que en su Resolución RRA 12621/20 , emitida en contra de la SEMARNAT , el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.

VII. Que en los Oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, y **ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, la DGGPI manifestó que los documentos





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, número telefónico, domicilio, correo electrónico, firma, RFC, CURP y fotografía**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 12621/20 y RRA 4313/22** así como en los Criterios **18/17 y 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de una persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, y **ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, la **DGGPI** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
-Capital y Monto de inversión	Que en la Resolución RRA 12621/20 , emitida en contra de la SEMARNAT , el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113,





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
(Información Patrimonial de persona moral)	fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: "ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas dispone lo siguiente: Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. ...





**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos confidenciales	Motivación
	De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: • La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y • La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGGPI** manifestó que la información sometida a consideración corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **capital y monto de inversión**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, la información relativa al **capital y monto de inversión**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma acredita el carácter de clasificada como confidencial, toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL CENTENARIO DEL FUERO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

Secreto Industrial.

- XI. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XII. Que el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XIII. Que la fracción I del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda la información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRÓN



cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

- XIV. Que mediante los Oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, y **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, la **DGGPI** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, contienen información clasificada como confidencial por tratarse de **secreto industrial**, consistente en los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**), toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, razón por la cual la divulgación de dicha información otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, la que se refiere al **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter reservada.

- XV. Que el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

XVI. Que en el inciso b) del Lineamiento Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

XVII. Que en los Oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, y **ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, la DGGPI informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información referente a las **coordenadas de los proyectos** se encuentran reservadas por el periodo de cinco años, lo anterior, debido a que la información de referencia compromete la seguridad nacional al tratarse de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el apartado de Antecedentes, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP.

XVIII. Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP y 99, segundo párrafo de la LFTAIP, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Adicionalmente, el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva





RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

XIX. Que la DGGPI, mediante los Oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023**, y **ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, manifestó que la información sometida a consideración de este órgano colegiado correspondiente a las **coordenadas de los proyectos**, permanecerán con el carácter de clasificadas como reservadas por el periodo de **cinco años**, lo anterior debido a que es información reservada y cumple con los supuestos establecidos en los artículos 110, fracción I de la LFTAIP y 113, fracción I LGTAIP. Al respecto, este Comité considera que es así por ser los plazos estrictamente necesarios para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial** de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual forma, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa al **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la **clasificación como reservada** de la información referida en el apartado de Antecedentes; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I, de la LFTAIP; 101 y 113, fracción I, de la LGTAIP; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGPI**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial relativa a la **información patrimonial de una persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa al **secreto industrial**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución y, con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como la fracción I del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
ALTERNATIVAS DE DESARROLLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 418/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CUARTO.- Se confirma la clasificación como reservada de la información correspondiente a las **coordenadas geográficas de los proyectos**, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/2275/2023, y ASEA/UGI/DGGPI/2276/2023**, de la DGGPI, por un periodo de **cinco años**, lo anterior con fundamento los artículos 113, fracción I, y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I, y 99 de la LFTAIP y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGPI adscrita a la UGI y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 11 de octubre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JLV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco VILLA
AL REVOLUCIONAR EL PAÍS

